DESECCIÓN-ADMINISTRACIÓN: Callo del Carmon, núm. 29, principel. Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE BJEMPLARES: Ministerie de la Cobernación, pignia baja Número auesto, 0.50.

GAGETA DE MAINE

-SUMARIO-

Parte Official.

Misistorie de la Georra:

Real decreto disponiendo se considere en posesión de la Gran Gruz de la Reul y Militar Orden de San Hermenogido des de el dia 27 de Octubre del año actual al General de brigada, ya defunto, D. Bernan's Secacho y Arguimbau. — Bagina 6 d.

Otro me frando Interventor general militar el Interventor de Ejército D. José Bono y Bermejo, actual Secretario de la Intervención General Militar.—Pogino 629.

Otro promoviendo al empleo de Interventer de Ejército al Interventor de distrito don Juan Ozodris y Soriano.—Páginas 629 y 630.

Otro nombrando Secretario de la Intervención General Militar al Interventor de Ejército D. Juan Ozodrís y Soriano.— Página 630.

Ministerio de la Gobernación:

Heal decreto convediendo el tratamiento de Hacelencia al Ayuntamiento de la villa de Onteniente.—Página 630.

Ministerio de Gracia y Jesticia:

Real orden admittendo la renuncia del cargo de Vocal del Tribunal de oposiciones entre Notarios, convocadas en 3 de Octubre del año actual, a D. Salvador Torres Aguilar, nombrando para sustituirle d D. Felipe Cismente de Diego, Catadrático de la Fecultad de Direcho de la Universidad Gestral — Segina 630.

Ministerio de la Guerra.

Real orden disperiendo se devuelvan d los individuos que figuran en la relación que se publica, las cantidades que se indican, las cacies ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas.—Fáginas 630 y 631.

Binisterio do Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden nombrando en virtud de concurso Catedrático de Agricultura y Técnica agricola é industrial del Instituto general y técnico de Burgos a D. Dario Moroy y Pas, actual Catedrático de la misma actonatura en el de Albacete.— Página 631.

Otra declarando desistias las oposiciones ociebradas á la Cátedra de Derecho mercantil internacional y Hacienda pública de la Benela Superior de Comercio de Valladolid.—Pagina 631.

Otra nombrando, en virtud de oposición, Catedrático numerario de Derecho mercantil internacional y Hacienda pública de la Bacusha Superior de Comercia de Las Palmas d D. Felipe de la Nuss Aguilar.—Rágina 631,

Administración Contral:

HACIENDA.—Dirección General de lo Contonoloso del Estado.—Resolviendo expedientes incoados en virtud de instancias solicitando exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas. Página 631.

Cobernación — Eubecarataria. — Constinuación de la relación certificada de las

cantidades receivadedes en los Gobiernos Civiles que se cisan, con destino a la suscripción nacional abieria nor infectiva de S. M. la Beina D.º Victoria Bugenia (q. D. g.) pare secorrer à los españoles repatricidas.—Página 634,

Dirección General de Administración.— Anusciando huber sido nombrado Contador de fondos del Ayuntamiento de Lucena (Córdoba) D. Juan Redondo Alderets.—Pagina 636.

Anunciando concurso para provser el cargo de Contador de findos del Aguniamiento de Darmiel (Ciudad Beal). — Página 636.

TRAN METEOROLÓGICO. — SUBASTAS. —
ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL. — ANUNCIOS OFICIALES del Baseo de España
(Madrid, Bilbao y Volsancia), Conspuñia
general de Tubacos de Hilpinas, Junia
Bindoal del Colegio de Agentes de Cambie y Bolsa de Madrid, Suciedad metalárgica Duro-Feiguera, Sociedad de seguros La Mundial, Banco Hipotecario
de España, Dirección General de la Deuda y Clases Pasicas y Sociedad accómma
La Hidroléctrica Serbnosise.—SantoBAL.

Anexo 2.0—Enioros.—Onadroe repaste-

Instrucción Füblica.—Pirección Geberal del Instituto Geográfico y Estatutico.—Uslado de los maximientes, matrimonios y defunciones ocurridos en lacopitales de Alepaña durente el mos de Octubre del año apporat.

Iden de los defunciores, clasificadas por eus causas, ocurridas en las capulles de Españo durante el mes de Octubre del corriente ante acor de la la corriente de la corriente ante acor de la corriente ante acor de la corriente ante acordo de la corriente acordo de la correctione del la correctione de la correctione del correctione de la correctione de la correctione del correctione de la correctione de la correctione del correctione del correctione del correctione de la correctione del correctione del correctione de la corr

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Principe de Asturias 6 Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio distrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

En consideración á lo que solicitó el José Bonafós y Bermejo, actual Secret General de brigada, ya difunto, D. Fer- I rio de la Intervención general Militar.

nando Resacho y Arguimbau, y de conformidad con le propueste por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en disponer se considere al citado General en posesión de la Gran Oruz de la referida Orden desde el día 27 de Ostubre último, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio à dos de Diciembre de mil novecientes catorce...

ALTONSO.

Zi Ministro de la Guerra, Ramón Echagüe.

Vengo en nombraz Interventor general Militar al Interventor de Ejército don José Bonafós y Barmejo, actual Secretario de la Intervención general Militar.

Dado en Palacio é des de Diclambas de mil novedientos cateros.

LIONEC

mi Ministro de la Guerza. Ramón Echagüe.

Es consideración a los servicios y circumetancias del Interventor de distrito, número 1 de la excela de su class, den Juan Ozcáriz y Soriane,

Vengo en promoverle, à propueste del Ministro de la Guerra y de asserdo con el Consejo de Ministros, al empleo de Interventor de Ejércite, con la asserdo dad de 29 de Noviembre préximo passado, en la vacante producida por pasa à situación de reserva de D. Andrés Piterch y Bou.

Dado en Palacio a dos de Diciembre de mil novecientos catorce.

ELTONIC.

El Ministro de la Guerra, Ramón Echagüe.

Servicios del Interventor de distrito D. Juan Oscáriz y Soriano.

Nació el día 13 de Diciembre de 1850 é ingreso en la Academia de Administra-ción Militar el 26 de Abril de 1874, siende promovido al empieo de Oficial tercero en Diciembre siguiente por haber terminado con aprovechamiento sus estudice.

Prestó luego el servicio de su class en la Intendencia Militar de Aragón y en el Depósito de viveres de Tudela.

Habiendo marchado a Logroño con esudalez para el Ejército, se encontré el 27 de Julio de 1875 on dicha ciudad al per atacado por fuerzas cartintas, y des-tinado en Agosto al Ejéroito del Norte, se le encargo de la sessión de obreros de Administración Militar afocta al Grantel general, concurriendo à los combates li-brades en Miravalles y á los sestenidos durante la expedición efectuada desde el 3 al 13 de Noviembre à Peñacerrada, San León, Rivas, Labastida, Recilla, Valleher. moso y Rueda.

Ascendido por antigüedad en Diciembre al empleo de Oficial segundo conti-nuo en el mismo destino, asistiendo á variza operaciones y hechos de armas has-ta la terminación de la guerra civil en

Marzo de 1876. Por los expresados servicios de campaña no recompensado con el grado de Oficial primero y la cruz roja de primera clase del Mérito Militar.

Con posterioridad estuvo colocado en el Distrito de Castilla la Nueva, en el

oual se le confiaron diversos cometidos. Obtuvo reglamentariamente el empieo de Oficial primero en Junio de 1886 y permaneció destinado en el mismo Distrito, perteneciendo desde Septiembre al Establecimiento Central de los Servicios administrativos militares.

Se le trasisdo en Diciembre de 1887 al Distrito de Aragón, donde ejerció dife-

rentsu cargos.

En concepto de Pagador de la octava División concurrió á las maniobras mili-tares realizadas desde el 19 al 26 de Octubre de 1892, dándosele laz gracias de Real orden por el selo y sosividad que entonces demostro.

Con motivo de nueva organización del Ejército, se dispuso en Agosto de 1893 que prestase sus servicios en la quinta Región, confirióndosele en Noviembre el mando de la undécima Compañía mon-tada de la Brigada de tropas de Administración Militer.

Al azcender por antigüedad a Comiss-rio de Guerra de segunda clase en Fe-brero de 1896, se le dió colocación en el primer Cuerpo de Ejército, en el que desempeño varios cometidos, siendo nom-brado en Noviembre de 1904 Interventor del taller de precisión y laboratorio de artilleria.

Es Enero de 1905, alcanzó reglamentariamente el empleo de Comisario de Guerra de primera clase, destinándosele á la Ordenación de pagos de Guerra, desde la que pasó, en Marzo de 1906, á desempenar el cargo de Interventor de la Subinspección de las tropas de la primera Re-gión, de la Comandancia de Ingenieros de Madrid y del Museo del mismo Cuerpo,

Fué destinado en Mayo siguiente á la Intendencia Militar de la segunda Región, siendo nombrado en Enero de 1907 Interventor del Parque administrativo de suministro de Valencia y Comisario de su provincia, cometido en que cesó en Mayo para encargarse del detall del propio Parque, de la Mayoría de la tercera Comandancia de tropsa de Administra-ción Militar y de la Jefatura del Parque regional de campaña.

En algunas ocasiones estuvo encargado accidentalmente de la dirección del Parque administrativo de suministros de Valencia y de la Comandancia de tro-

pas anteriormonio citada. Desde Enero de 1910, ejerció distintos cargos en la segunda Región, basta que promovido por artigüedad al empiso de Subintendente Militar en Agosto de 1911,

so le señaló la situación de excedente. Le fué concedido en Noviembre de dicho año 1911, el ingreso en el Cuerpo de Intervención, con el empreo de Interventor de distrito y la antigüeded que dic-frutaba en el de Subintendente Militar, colonándosele en la Intervención Militar de la primera Región, de ouya Secretaria ee hizo cargo.

Se le nombré en Novlembre de 1912, Interventor Militar, en comisión, de la misma Región, volviendo en Diciembre siguiente a desempeñar las funciones de Secretario que con anterioridad le estaban sonfladar y en les enalez continua.

Cuonta cuarenta años y mete meses de efectivos servicies, de ciles trea ches y custro meses en el empleo de Interventor de distrito, y se halla en posssión de las condecoraciones siguientes:

Cruz roja de primera clase del Mérito

Militar.

Una cruz de primera clase y otra de segunda de la misma Orden, con diztintivo blanco.

Medalias de Alfonso XII y Alfongo XIII.

Vengo en nombrar Secretario de la Intervensión general Militar al Interventor de Ejército D. Juan Ozcáriz y Soriano.

Dado en Palacio á dos de Diciembre de mil novecientos extorse.

ELFONSO.

El Ministro de la Guerra, Ramón Echagüe.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL DECRETO

Queriendo das una prueba de Mi Real aprecio á la villa de Onteniente, provincia de Valencia,

Vengo en sonceder á su Ayuntamiento i el tratamiento de Excelencia.

Dado en Palacio á dos de Diciembre de mil novecientos catoree.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación. José Sánchez Guerra.

Unisterio de gracia y justicia

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiendo presentado D. Salvador Torres Aguilar, Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad Central, la renuncia, fundada en motivos de salud, del cargo de Vocal del Tribunal de oposiciones entre Notarios, convosadas en 3 de Ostubre último,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido admitirle la supresade renuncia, y nombrar para austituirle à D. Falipe Clemente de Diego, Catedrático asimismo de la propia Facultad en el expresado Centro

De Real orden lo digo & V. I. para su conceiniento y efectos consiguientes. Dios guardo á V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Diciembre de 1914.

DATO.

Seiler Director general de los Registros y del Notariado.

MINISTERIO DE LA QUERRA

T. T. Warner

REAL ORDEN

Exerc. Sr.: Hallandose justificado que los individuos que se reiscionan a continuación, pertenscientes á los Reemplazos que se indican, están comprendidos en el articulo 284 de la vigente ley de Registamiento:

El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan á los interesados las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, según cartas de pago expedidas en las fechas. con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito ó la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo 189 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de 11 de Julio de 1885, modificada por la de 21 de Agosto de 1896.

De Real orden lo digo & V. E. para su conceimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 27 de Noviembre de 1914.

ECHAGÜE.

Señores Capitanes Generales de las 1.", 2.a, 3.a, 4.a y 7.a Regiones.

Belaccia yes se cita.

NOMBRES De los reclutas	Rsemplazor.	FUNTO EN QUE FUERON ALISTADOS		ZONA	~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~	Números de	Deigasiones de deigasiones	õuma que debe ser reinte-
		Ayuntamiento.	Frovincia.	2002	CARTA DE PAGO	de pago.	que expidieron las exrtas de pago.	grada. Pesetas.
Enrique González Ponshón Gregorio Sanz Matesazz		Madrid Prådena	Madrid Segovia	Madrid Sagovia	26 Enero 1914. 30 idem 1914.	22 92	Madrid	
Rafael Santos Román	1913 1914	Cáciz Idem	Cádiz Idem Cádiz	Cådiz Idem Cådiz	15 idem 1913 10 Febro. 1914 . 3 idem 1914	37 38 140	Cádiz Idem Madrid	500 500
Julio Cobeñas Cotrino Juan Cabrera Venegas Teodoro Moreno Romero	1913 1913	Ubrique Palma del Río Jabugo	Cérdoba Husiva	Oórdoba Huelva	14 idem 1913 25 Enero 1918	17 1 17	Cordoba Huelva	1.000 1.000
Alberto Vicent Mengual Emeterio Flores Guillamón Mariano Martínez López de Mo-		Valencia Murcia	Valencia Morsia	Valencia Murcia	9 Febro, 1914. 10 Febro, 1914.		Valencia Murcia	1.000
lina Jesús Ariero Perex Leandro Llamas Valero	1914	Idem Mula Idem	Idem Idem Idem	Idem Liem Idem	9 idem 1914 9 idem 1914 9 idem 1914	194 243 244	Idem Idem Idem	500
Jesús Blaza Valcárcel Manuei Guilian Paspo Ricardo Resa Forrez	1914 1913	Idem Ibi	Idem	Idem Alicante Barcelona	28 Enero 1914. 12 Febro. 1913. 14 Idem 1913	504	Idem	500 1.000
José Rufecas Sendra	1914 1914	Licréns Reus	Tarragenz Idam	Tarragona	8 Enero 1913. 10 Febro. 1914.	75	Tarragona	500 500
Polh arpo Vilarnau Torrell Dom to Posadas Tejero Grege rio Hortelano Martinez		Idem Valladolid Idem	Idem Valladolid Kam	Idem Valladolid Idem	12 idem 1914 7 idem 1913 30 Enero 1914	52 167 606	Idem Valiadolid Idem	

Y BELLAS ARTES

REALES ÓRDENES

Hmo. Sr., S. M. ol REY (q. D. g.) ha tonido á bien nombrar, en virtad de concurso, Catedrático do Agricultura y técnica agrícola é industrial del Instituto general y técnico de Burgos á D. Darío Moroy y Paz, actual Catedrático de la miema asignatura en el de Albacete.

De Real orden lo digo á V. I. para jau conocimiento y demás electos. Dios guarde & V. I. muchos años. Madrid, 23 de Noviembre de 1914.

RERGAMIN.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta del Tribunal calificador,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien declarar desiertas las oposiciones celebradas á la Cátedra de Derecho mercantil internacional y Hacienda pública de la Escuela Superior de Comercio de Valladolid, y que de nuevo se anuncie la provision de la vacante al turno correspondiente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conceimiento y demás efectos. Dios guarde & V. I. muchos años. Masrid, 25 de Noviembre de 1914.

BERGAMIN.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Hmo. Sr.: De sonformidad con la propuesta del Tribunal califluador,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de oposición, á don Felipe de la Nuez Aguilar, Catedrático numerario de Derecho mercantil internacional y Hacienda pública de la Es-

AMISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICI | cuela Superior de Comercia de Las Palmas, con el sueldo annal de 3.500 pesetas y 1.000 más por razón de rezidencia, que percibisă con cargo al capítulo adicional, artículo 1.º del presupuesto vigente.

> De Real orden lo digo & V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde & V. I. muchos años. Madrid, 25 de Noviembre de 1914.

BERGAMIN.

Soffer Subsecretario deserte Ministerio.

ADMINISTRACTOR CERTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de lo Contencioso del Estado.

Visto el expediente incoado por D. Antonio María Otero, como apoderado del patronato de la Escuela gratuita funda-de para obrezos por D. Antonio Díaz Núñez, solichando se la declare exenta del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á la instancia se hallan unidos los documentos siguientes:

1.º Una copia expedida por el Notario de Mondoñedo D. Gerardo Alvarez, del poder otorgado ante él á favor del solicitante por les individues que constituyen el patronato de la mencionada fundaoión.

2.º Otra copia, librada por el propio Notario, de particulares del testamento otorgado anta el mismo el 29 de Marzo de 1894 por D. Antonio Díaz Núñez, en el que dispuso que en el remanente de sus bienes, después de aatisfechas todas las cargas que establesia, se constituyera un depósito en tímbos de la Dauda perpetua interior, para con su renta subvenir al sostenimiento de la Sociedad de obreros católicos de Mondoñedo, y cuando contase con recursos suficientes constituiria una Escuela gratuita destinada con preferencia a los miembros de ella ó a sua

hijos, en la que se dería la cuseñauze que determinabs, y que de no oumplir la Sociedad lo que prevents, desalojaria la casa y en ella los patronos establecerían la enseñenza gratuita, sin hacer preferencia entre obreros y no obreros.

2.º Un ejemplar împreso del Regla-mento de la Escuela de que se trata, al que está unido un testimonio notarial en el que se haco constar que verificado el cotejo con el original, está con él confor-me; en el artículo 1.º del Reglamento aparece determinado cuál es el objeto de la Escuela al consignarse que el fundador, al dotarla, se propuse el mayor bien de la Sociedad de Obreros católicos ya mencionada, destinándola con proferencia á los miembros de la misma ó hijos, expresandose en el propio artículo la clase de enseñanza que se les habrá de dar: y

3.º Un testimonio notarial del trasla. do de la Real orden dictada por el Ministerio de Instrucción Pública, de 26 de Agosto del año corriente, por la que se ciasifico como de beneficencia particular

á la Escuela en cuestión:

Considerando que por el número 9.º del articulo 193 del Reglamento de 20 de Abril us 1911, conforme con el artica-lo 4.º de la ley de 29 de Diclembre de 1910, se concede exención del impuesto sobre ios bienes de las personas juridicas, previa declaración especial en cada caso, á la institución de beneficencia gratuita, mediante la presentación de los documentos en la misma disposición determinados, que aparecen unidos á este expediente:

Considerando que la ley de 24 de Di-ciembre de 1912, en ci apartado F de su artículo 1.º, otorga también esa exención para los bienes que de una manera directa é inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos ó adscritos á la realización de un objeto benefico de los enumerados en el artículo 2.º d Real decreto de 14 de Marzo de 1899, y

Considerando que en uno y ciro caso de exención está comprendida la Escuela gratuita para obraros instituída por don Antonio Díaz Núñez en Mondoñedo, que constituye una verdadera fundación, ca-

racterizada, o mo todas las de su indole, per a edemición direnta de los bienes al fir, que es exclusivamente benéfice, estandi adomás el único que realiza expresamente menorousado an el artistic 2.º del Resi deoreto de 14 de Marzo de 1899,

at estado las Escacias, y Censiderando que por delegación del Ministerio le está atributúa competencia à este Centro diventivo para reselver en el expediente, conforme à la Real orden

de 21 de Ostubre de 1913.

La Dirección General de lo Contenciose ha scordado reselver que la Escuela estalia para obseros fundada por don Arsonio Diaz Núñez en Mondoñedo, esta exents dal trapuesto sobre les bienes de les persones juridicas.

Dies guarde & V. S. muchos años. Ma-erid, 23 de Ostubre de 1914.—Ri Director

general, Antonio Fidelgo.

Señor Delegado de Hacienda en Lugo.

Visio el expediente insoado en nombre del Hespital de Briviesca, fundado por D. Pedro Ruiz, solicitaddo se le declare exento del impuesto sobre los bienes de las personas juridicas:

Resultando que al expediente se hallan unides los documentos siguientes:

Una copia simple debidamente cotejada del teatamento ctorgado en 17 de Mayo de 1513 por D. Pearo Kuiz, en el us en constaint is our centern up espesa y zi de su bija en edad pupilar neredasen sus bienes les pebres, pars lo cusi ordenaba que se hiclera un Hospital. en al que se pusiesen 12 camas pera hospedar y recoger á diches pobres, des tinaccio à su somenimiento les reptes de sus bienes, consignando que en el Hospitei h brid un altar y explile, pero que a la colación y servicio de ella no se habian de aplicar ni los bisnes ni las remas que ai Hospital dejaba. 2.º Una norridanda.

Una certificación en la que se hace constar que el edificio ocupado por el repetico Hospital está exento del pago de la Contribución por el objeto a que se

dedice.

3.° Una copia simple, debidamente co triada, dei Regiamente para los pobres

aposidos en diano Hospitzi; y

4. Otre copie, tambiéa simple y colojada, del traslado de la Real orden filosetata, tes al alialeterio de la Gobernación en lé de Agusto de 1911, por la que en tead. I haber camplido el acticimate entado disponia el artículo a7 de la vigeria Lustrusción del Kalzio, el protociorado condrigada lo resuelto por la Autoricon judiciel, única competênte para las es eup at eb clobal al ab seconsaration trateda, y se le nombraba patrogo fa-milier dei Hospital instituide en Brivies sa per D. Pedro Ruiz:

Considerando que por el número 9.º dei artísulo 198 del Reglamento de 20 de Abril do 1911, conforme con el artícu-lo 1.º de la loy de 29 de Diclembre de 1910, se concede execution del impuesto sobre les bienes de les personas juridicas, provia deciaración especial en cada cuso, á les bestivaciones de beneficancia gratuita, mediante la presentación de los dominentos que en la misma disposición

so determinan:

Outsiderse do que esse dosumentes aparecea unidos á este expediente, pues si bien en la Rest orden mentale de de de Si men en ir nest orden menteenede der Ministrio de la Geborasile et de hade la citationalist del Hospital de untresse mera opposit, resulta de una manera la-plicita des la demana senes en olla p pertentar de las demana senes en olla p heches y del resouccimiente que sobre

al ejerce el Gobierno el Protectorado, y sai se ha reconceido por las Reales órdenes de fecha 14 de Abril del año currien. te, consediendo en casos análogos al presente la exención á lur fandaciones Leopoldo del Valle y Sierrs-Pampley:

Considerando que la Ley de 24 de Di-ciembre de 1912, eu el appriado F de su articulo 1.0, consocio tembión exención para los bienes que de sua manera diresta é inmediata, sin interposición de persons, se hallen afectos ó adsoritos á la rassización de un fin benédico de los enumerados on of artistilo 2.º dol Resi degreto da 14 da Marzo do 1899:

Considerando que en uso y estre anso de exención está comprendido el Hospital de que se trata, constituyendo además una verdedera fundación carasterizada, somo todas las de su fudole, por la adscrisión directa de los biones al fin, siendo el que cumple exclusivamente benéfico, y estando los Hospitales expresamen. te mencionados en el artículo 2º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899; y

Considerando que por delegación del Ministerio le està atribulda competencia á este Centro directivo para resolver en el expediente, conforme à la Real orden

de 21 do Satubra de 1913.

La Dirección Ganeral de la Conteucioeo ha acordado resolver que el Hospital fundado en Briviesde per D. Pento Ruiz serie exists the series some los bremes de las personas jurídicas:

Dios guardo a V. E. muchos años. Madild, 23 de Octubre 11914.-El Director

general, Antonio Fidalgo.

Señor Delegado de Hacienda en Bargos.

Viate el expediente incoado por la Euperiora general del Instituto denomina-de distrizza de Jesús, en selleitud de que se la declare exento del lapuesto sobre los bienos de las personas jurídicas:

Resultando que á la instancia se hallan unidos los documentos siguientes:

Una certificación acreditando la personalidad de la selicitante.

Un ejemplar impreso, debidamen. te cotejedo, de las constituciones de dicho Instituto religiose, en el cual aparese es su fin el crisca de los enfermos á domicilio y en los Haspitales y el de los niños expéditos en los Establecimientos públicas, sando sate fin material sólo un medie gare il copinitual, que es la santificación de los enformos y de los rasos que están en contacto con éxica y con los niñes; pueden recibirse limosuss por causa del servicio prestado, cen tal de que sean completamente volunturias y abric susoripoionos para el costenimiento de una Comunidad y coledent contratos con los Hospitales é Indigaza, fijándose el diario que se ha de dar a las Hermanas per su modesta manusoción y demás; y

3.º Copia simple, tembién dabide con-je estejada, de la Reetes érance alors-dar por i Ministerio de la Gobernación en 5 de Febrero y 11 de Marzo de 1912; por la primera se clasifico como de bene-Acencia particular el instituto Siervas de Jesús de la Caridad, de este Corio, actaráccioso lo en ella rusasito, por la segua-Sa, on ol sentido de que la expressió deciaración compeanti á todo of mescicnada lestinia, teda via que se cariastiva ndsiča no se siromeoribie a provincia deterbinada:

Charlotteda que pre el almero 9.º de cuivale 193 des Regionante de 20 de Austria 1911, conferme con el artistado de 26 de Distantes de confermente de 28 de Distantes de confermentes de confe 1910, so scansio extación del imparato sobre los blence de las personas faridicas a las instituciones de beneficencia gratuits, mediante la presentación de los documentos que en la misma disposición se determinan, que aparesen unidos á este expediente:

Considerando que en el caso de exención se halla comprendido el Instituto decominado Siervas de Jesús, en rezón á los flues benéflues que resliza, no siendo obstâculo al osracter de gratuidad que rienen los servicios que presta el poder recibir por ellos en concepto de li-mesos alguna cantidad ni tampeco el que pueda celebrar contratos con los Rospitales 4 Inclusas, pues como se dedres de le dispuesto en les Constitucio. nes, no se persigue con la retribución que perciba el Instituto idea alguna de lugge:

Considerando que publicada la Loy de 24 de Distembro de 1912, han variado los términos de la cuestióu, poss en el apar-tado F de su artículo 1.º, únicamente concede exención para los bienes que de una manera directa é inmediata, sin interposición de personse, se ballen sfectos 6 adveritos á la resijzación de un obisto benéfico de los saumarados en el artioule 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, siempre que ez él se empleen directamente los bisnes mismos o sus

rentas ó productos:

Considerando que los requisitos que, con arregio à lo establecido en cas precapto legal se presisen para poder otorger la exención, no se can en el presente ease, per no ester les bienes directa é inmediatemente adscritos é los fines que el Instituto surple, y sa Comunidad no ostá limitada á sor una mera administra. dora de ellos, sino que por el contrario, es la propietaria de ellos, teniendo en su onsecuescia la libre disposición de los Menes, s' bien campliondo lo prevenido en las Comatitaciones:

Considerando, por tanto, que no existe una resción directa entre los bienes y el fin, sino que, por el contrario, esa rela-ción es indirecta como resultado de ser de propiedad del Instituto, que puede llegar hasta ensienarios, y si bien por él so han de apiloar à les fines que cumple, pero siempre con la mediación de dicho Instituto, que al electuarlo lo hace disponiendo como de com propia y con el caracter de mero administrador:

Obnaiderando que por no reunir los requisitos precisos para ello no procederá concederte la exención solicitada, á partir de la vigencia de la citada ley de 24 de Diciembre de 1912, doctrina sen-cionada por lo declarado al resolver catos ansieges al presente, entre etros, por las Resies ordenes dietades de conformidad con el Conseje de Estado en pisno, de 18 de Diciembre de 1913, refe-rente à la Congregación de San Felipe Meri, y de 7 de Marzo del corrente año, rolativa é la de Elijan de María; y

Considerando que por delegación del Ministerio la sela arribuida competencia à exte Centro directivo para resolver en el expediente, conformé à la Resi den

de 21 de Os ubre de 1913,

La Dirección General de lo Contencio. so ha acordado resolver que el Instiuto denominado Siercas de Jerás de la Caridad está exenso del impuesto sobre los ded esta exesso del impuesto sopre ion bienes de las personas jurídicas por los años 1911 y 1012, y ergeso al pago de ese impuesto por los eños executivos. Diso grardo é. V. S. machon eños. Ma-cal 1, 23 do Otiviro de 1914.—El Director general, Arrento Fidalgo.

Señor Delegado de Hacienda en esta Costo.

Visto el expediente instruído á instaucia de la Madre Superiora de la Congregación de Religiosa: Adoratrises y Es-ciavas del Santísimo y de la Caridad, so-licitando exezción del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que en el expediente figu-

ran los documentos siguientes:

Un ejamplar del Regiamento ó Constituciones y regiss de la Comunidad, debidamente cotojado, del que aparece que es su objeio:

Primero. Adoración continua del San-

tisimo Sacramento.

"Segundo. Tratar con banevolencia y verdadera caridad á las jóvenes desgraciadas que sean acogidas en los Colegios puestos á su cuidado.

Torcero. Proporcionar & las mismas instrucción raligioss; y Cuarto. Daries la caucación y ensenanza correspondiente á su sexo y clase (regla 2.ª), que constituyen los fondos de la Asociación:

I. Los capitales que entreguen las Di-

rectoras á sa ingreso.

II. Las renta: y pensiones que reciban

de los mismos.

III. Las cantidades que en concepto de dote entreguen las Ayudantas y Ocad-

jutoras (regla 58-11).

Testimosio autorizado por el Notario de esta Corte Sr. Alvarez Cueva, de una Real orden de 2 de Agosto de 1856, por la que se autorizó el establecimiento de la Comunidad.

3.º Testimonio notarial en la misma forma de una Real orden del Ministerio de la Gobernación de 12 de Junio de 1909, por la que se clasificó como de beneflucacia particular los Colegios de desamparados que en España rigen y go-biernan las Religiosas Adoratrices.

4.º Testimonio notarial del acta de elección de Superiora general de Religiosas Adoratrices, de la Reverenda Ma-

dre Guadalupe de Jesús.

5.º Testimonio notarial de otro judicial autorizado por el Secretario del Tribunal Supremo, Sr. Salazar, de una sen-tencia dicteda por la Sala terrera del Tribunal Supremo, que declaró exenta de Contribución territorial una casa que en Orenze posee el Instituto mencio-

Considerando que el artículo 193, párrafo noveno del Reglamento de 20 de Abril de 1911, ampliando el precepto con-Abril de 1911, amphande el precepto contenido en la ley de 29 de Diciembre de 1910, artículo 4.º, declara exentos del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas a las instituciones de beneficencia gratuita, mediante declaración por el Ministerio de Hesienda y provia presentación de los decamentes que justifi-quen la índole de la institución, y el traslado de la Real ceden de clasificación, dicteda por el Ministerio de la Gobernación; decumentos que constan en el expediente:

Considerando que tento los requisitos de forms, que sparacen cumplidos, como el carácter benedico de la Asocisción y servicios que presta están asimismo debidamente demostrados con los de cu-

mentos unidos ai expediente:

Considerando que desde la publicación de la ley de 24 de Diciembre de 1912, la eliusción logal del saunto es distinta, porque su artículo 1.º, spartado F, conoede la exención únicamente respecto de aquellos bienes que de una manera di-recta é inmediata; sin interposición de personas, se hallen afectos ó adscritos á la resilización de un objeto benefico de los enumerados en el artículo 2.º del Real desreto de 14 de Marzo de 1899,

siempre quo en 61 se emplesa los bienes

mismos ó sus rentas ó productos: Considerando que en el caso presente no sa ballar los blanes ndestitos directamente al fla, sino que pertenecen à la Comunidad é à las religioses particularmente, pudiendo disponer libremente de

Considerando que este Centro directivo tiene facultades para resolver este expediente, por delegación del Ministerio, conforme á la Real orden de 21 de Octa-

bre de 1913.

La Dirección General de lo Contensioso ha acordada desistat exento durante los años 1911 y 1912 del mensionado impuesto & los blemes de los Institutos de Roligiosas Adoretrices Esclavas del Santísimo y de la Caridad, y sujetos á tributación per el impuesto referido por el indicado concepto, para el año 1913 y

para los sucesivos.
Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 27 de Ostubre de 1914.-El Director

general, Antonio Fidalgo.

Señor Dalegado de Hacienda de la provincia de Macrid.

Vistos los expedientes incoados á nombre de los Pésicos de Benizalón, Alboloduy, Bedar, Hijar, Basares, Purchana, Bayarque, y de los denominados Municipal de la villa de Turne, idem de la de Cuevas, Agrícola de Lúcar y de Labrado. res de Vélez Rubio, pueblos todos ellos de la provincia de Almería, en solicitud de que sa les declare exentos del limpuesto sobre los bienes de las personas juridicas:

Considerando que la petición formulada por el Delegado Regio de Pósitos de que se declarara que todos los existentes, y los que en lo succeivo pudieren erearse, previa la oportuna manifestación de la Delegación Regia, estaban exentos del mencionado impuesto, ha sido resueita por la Real orden de 23 de Julio último:

Considerando que por esa disposición dictada de conformidad con el Consejo de Estado en pleno, y en razón á tratarse actualmente de verdaderos establecimientos oficiales sometidos al Patronato del Gobiarno por medio de la expresada Delegación, ha sido resuelta dicha petición en el sentido de que los Pósitos no necesitan obtener declaración especial de exención del impuesto á que en ella se hacia referencia porque la ley explicita-

mente los declara exentor; y Considerando que por delegación del Ministerio le está atribuída competencia a este Centro directivo para resolver esta claso de expedienter, con arreglo á la Real orden de 21 de Ortubre de 1918;

La Dirección General de lo Contencioso ha acordado declarar que los Pósitos mencionados están exentos del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas por minisierio de la Ley, en tanto en ournto justifiquon estar sometidos al Patronato de la Delegación Regia de Pósitos

como tales Establesimientos oficisles. Lo que comunice à V. S. para su cono-cimiento y notificación individual à cada uno de los Pósitos interesados que se citan en la anterior resolución. Dios guar. de á V. S. mushos sñes. Madrid, 27 de Ostubre de 1914 .- El Director general, Antonio Fidalgo.

Señor Delegado de Hacienda en Almería.

Vistos los expadientes incoados en nombre del Pósico municipal de Puerto Sarrano y del de Conil por el Alcalde Pre-

The the property of the second of the

sideres del respectivo Ayuntemiento de dishes pushion, de la provincia de Otiliz, ca solicitud de que se les deciare exentes dal impuesto sobre los bisues de las per-

Bough jaridisas:

Construcción que la petición formula. da por el Delegado Regio de Púsites de que se declare que todos les existentes, y los que en lo sucesivo pudieran erearse, previa la oportuna declaración de la Delegación Regia, están exentas del men-cionado impuesto respetta per Real orden de 23 de Julio último:

Considerando que por esa disposición, dictada de conformidad son el Consejo do Estado en pieno, y en rezón á traterso actualmente de verda de vos establecimientos oficiales sometidos al Patronato del Goblerno por medio de la expresada Delegación, fui resuelta dicha petición en el sentido de que los Pésitos no necesi. el sonvico de que los runhos do scuestan objener la deularación especial de exención del impuesto á que en ella se hacia referencia, porque la ley explicitamente les desisraba exente; y

Considerando que por dalegación del Ministerio le está atribulda competencia a este Centro directivo para rezetver en esta clase de expedientes, con arreglo a la Real orden de 21 de Octubre de 1913,

La Dirección General de lo Contencio. so ha acordado declarar que los mencio. nados Pósitos están exentos del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas por ministerio de la leg en tanto en cuan-to justifiquen esián semetidos al Patronato de la Belegación Regia de Pósitos como tales establecimientos oficiales.

Dies guarde & V. S. muches afice, Madrid, 27 de Ostubre de 1914.-El Director general, Antonio Fidalgo.

Señor Delegado de Hacienda en Cacia.

Visto el expediente incoado por el Alcalde y Consejales del Ayuntamiento de Alcumeza, en solicitud de que se declare exente del impuesto sobre los bienes de las personas juridicas al Pósito existente en dicho pueblo de la provincia de Guadalajera:

Resultando que á la instancia se halla unida una certificación expedida por la Delegación Regia de Pósicos, que acredita que bajo su dependencia está esc Pósito, en cumplimiento de la ley de 23 de Enero de 1806 y a los efectos de la miama:

Considerando que la petición formulada por el Delegado Regio de Pósitos de que se determinara que todos los existentes y los que en lo succeivo pudieran ción de la Delegación Regla, cataban exentos del menelonado impuesto, ha sido resueita por Real orden de 23 de Julio último:

Considerando que por esa disposición, diefada de conformidad con el Consejo de Estado en plano, y en razón á tratarse actualmente do verdaderos establecimientes oficiales semetidos al Patronato del Gobierno por medio de la expresada Delegación, fué resueita dicha petición en el sentido de que los Pósitos no necesitan obtener declaración especial de exención del impuesto a que se hacía raferencia, porque la ley explicitamente los deciara exectos; y

Considerando que por delegación del Ministerio le está atribuída conspetencia a esta Centro directivo para resolver en el expediente, conforme à la Real orden de 21 de Ostubre de 1915,

La Dirección General de lo Contençioso ha acordado resolver que el Pósito existente en Alcumeza está exento del

impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas por ministerio de la ley. Dios guarde à V. S. muchos años. Ma-

dria, 4 de Noviembre de 1914.—El Director general, Antonio Fidalgo.

Señor Delegado de Hacienda en Guadalajara.

Vistos los expedientes incoados en nombre de los Pósitos existentes en Ubrique, Vejer de la Frontera, Benavar, Sanlúcar de Barrameda, Jerez de la Fronte-ra y Villaluenga del Rosario, incoados todos ellos por los respectivos Alcaldes Presidentes de los Ayunismientos de di-chas localidades de la provincia de Cádiz, y en solicitud de que se les declare exentes del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que en los respectivos expedientes se acredita por medio de certificación expedida por la Delegación Regia de Pósitos, que bajo su dependencia están los Pósitos enumerados, en cumplimiento y á los efectos de la Ley de 23 de Enero de 1906:

Considerando que la pstición formu-lada por el Delegado Regio de Pósitos de que se determinara que todos los exis-tentes, y los que en lo sucesivo pudieran

tentes, y los que en lo suessivo pudieran erearse, previa la oportuna declaración de la Delegación Regis, estaban exentos del meneionado impuesto, fué resuelta por Real orden de 28 de Julio último:

Considerando que per esa disposición, dictada de conformidad con el Consejo de Estado en pleno, y en razón á tratarse actualmente de verdaderos Establecimientos oficiales sometidos al Patronato del Gobierno por medio de la expressos mientos oficiales sometidos al Patronato del Gobierno por medio de la expresada Delegación, dicha petición se resolvió en el sentido de que los Pósitos no necesitan obtener declaración especial de exención del impuesto á que la petición hacía referencia, porque la Ley les declara explícitamente exentes, y Considerando que por delegación del Ministerio le está atribuída competencia á este Centro directivo para resolver en

a este Centro directivo para resolver en

a este Centro directivo para resolver en esta clase de expedientes, con arreglo à la Real orden de 21 de Octubre de 1918; La Dirección General de lo Contencioso ha acordado declarar que los Pósitos mencionados están exentos del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas por Ministerio de la Ley.

Lo que comunico à V. S. para su conocimiento y notificación individual à cada uno de los Pósitos interesados que se al-

uno de les Pósites interesados que se citan en la anterior resolución. Dios guar-de a V. S. muchos años. Madrid, 27 de Ostubre de 1914.—El Director general, Antonio Fidalgo.

Señor Delegado de Hacienda en Cádiz.

Vistos los expedientes incoados en nombre del Pósito existente en cada uno de los pueblos de Nieva, Martín Miguel, Abades, Villacastin, Montuenga, Codor-ni, Garcillán y Montejo de Arévalo, per-tenecientes todos ellos á la provincia de Segovis, é instados por el Alcaide Presidente de su respectivo Ayuntamiento, en solicitud de que se les declare exentos del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Considerando que la petición formula-da por el Delegado Regio de Pósitos de que se hiciera esa declaración con respecto á todos los existentes y los que en lo sucesivo pudieran creatse, previa la oportuna clasificación de la Delegación Regia, ha sido resuelta por Real orden de 23 de Julio último;

Considerando que por esta disposición.

The state of the s

dictada de conformidad con el Consejo de Estado en pleno, al resolver dicha pe-tición y en razón á tratarse actualmente de verdaderos establecimientos eficiales sometidos al Patronato del Gobierno por medio de la expresada Delegación, lo fué en el sentido de que los Pósitos no nece-sitan obtener declaración especial de exención del impuesto á que hacía referencia, porque la ley explicitamente los deciara exentos:

Considerando que según los términos de la Real orden de 23 de Julio de 1914, la exención sólo puede alcanzar á los Póaites que justifiquen au carácter de esta-blecimientos eficieles, mediante la opor-tuna certificación de la Delegación Regia de Pósitos, que deberá presentarse en cada caso en la oficina líquidadera com-

petente, y

Considerando que por delegación del
Ministerio le esta atribuída competencia á este Centro directivo para resolver en esta clase de expedientes, conforme á la Real orden de 21 de Ostubre de 1913,

La Dirección General de lo Contencio-so ha acordado resolver que los mencionados Pósitos están exentos del impuesto sobre les bienes de las personas juridicas por ministerio de la lay, en tento en suanto justifiquen están sometidos al Patronato de la Delegación Regia de Pósites como tales establecimientos oficiales.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento, notificación individual a cada uno de los Pósitos interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 5 de Noviembre de 1914.—El Di-rector general, Antonio Fidalgo.

Seffor Delegado de Hacienda en Segovia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Subsecretaría.

Belación certificada de las cantidades recaudadas en los Gobiernos Civiles que se citan, con destino à la suscripción nacional abierta por iniciativa de S. M. la Reina Doña Victoria (q. D. g.) para socorrer a los españoles repairiados.

(Continuación.)

Burges. Suma anterior, 11,881,12 pesetas. Junta de Damas de Villahizán de Treviño, 30,45. Idem de Quintana del Pidio, 20. Total, 11,931,57 peaces.

Suma anterior, 11.931,57 penetas, Junta de Damas de Pesadas de Bur-Ayuntamiento de Sandoval de la Reina, 17. Idem y vecinos de Arenillas de Ríopisuerga, 15. Idem de Vileña, 5. Total, 11.973,57 pesetss.

Lérida.

Suma anterior, 9.255,09 pesetas. Ayuntamiento y vecinos de Bellver, 182.25.

Ayuntamiento y vecindario de Bellvis, 50. Escuela graduada de aiños de ídem, 7,25. Total, 9.494,59 pesetas.

Orense.

El Ayuntamiento de Villamartín, 10 pesetas.

Jesús López Rodríguez, 2,50. Enrique Lopez Rodriguez, 3. D. Leopoldo Brasa Debao, 1,25. José Sander Gercie, 1. Nestor Fernández, 1. Elisardo García Cifuentes, 1.

D. Consuelo Hervelle, 1.

D. Carlos Brass, 1. D. Ramona Brass, 1. Sara Romero, 1. Eliz Conti, 1. Emiliz Meruéndano, 1. Luisa Respino, 1,

D. Agapito Argibay, 1. D. Justa Respino, 2.

D. Justa Respino, 2.
D. Angel Mayo, 1.
José Alverez Gómez, 1.
Esteban Fernindez, 1.
Dario López Arias, 1.
D.ª Enriqueta Romero, 1.
D. José Maria Alvarez, 0,50.
Santos López Goszález, 0 25.
Juan López, 1. Juan López, 1. Julio Estévez, 0,50.

D.ª Dolores Lovada, 0.15.

D. Antonio López, 0,25. D. Ramiro Calvo, 1. Dario Lopez Fernández, 0,25. Ramon Estévez, 0,50. Total, 38,75 pesetas.

Santander.

D. Ramón Palacio García, 2. José Rugama Hazas, 1. Sagundo Oscja, 1. Ramon Bada, 1. Miguel Palacio, 1. Ramón Fernández, 1. Ciemente Cuesta, i José María Sierra, 1.

D. Jesusa Diego Gómez, 0,50. D. Julian Gatierrez, 0,50. Manuel Gómez, 0,50. Damián Teneguilio, 0,50. Josquin Gómez, 0,50. Santisgo Aja Hazss, 0,50. Santiago Gómez, 0,50.

Santiago Gomez, U,0U.
D.ª Dominica Rugama, 0,50.
D. Santiago López, 0,50.
Juan Policarpo, 0,50.
D.ª María López, 0,40.
María Diego, 0,40.
D. Ramiro Corral, 0,25.

Joaquin Fernández, 0,25. Gabino Solana, 0,25 Juan Quintanal, 0,25. Ricardo Oseja, 0,20. Francisco Arnáiz, 0,20. Pedro de Juan, 0,20.

Hermeneglido Pascua, 0,20. D.ª Paz Valdés Ricarde, 0 20 D. Julián Genzález, 0,20. José Gándara Truebs, 0,20. Bibiano López, 0,20. Luis Uria, 2. Artensio Falcones, 2. Nicasio Eguzquiza, 0,40. Juan Gorzález, 0,50. Emilio Schiber, 2,50.

Señora de Falcones, 0,50. D. Emilio Bustamante, 0,30.

Faustino García, 0,20.

Mariano García, 0,30.

D.ª Luisa Manterón, 0,10.

D. Juan Antonio Sánchez, 0,10. Bias Gomez Garcia, 1. José Alonso, 0,10. Miguel Carrabio, 0,20. Antolin Garcia, 0,10. Cayetano López, 0,10. Enrique Garcia, 1,50. Gabino Puente, 0,20. Cipriano Solarana, 0,25. Vicente González, 0,25. Martin Gómez, 1. Tiburcio Espinosa, 0,20. Vicente Bustamante, 0,25.

Ramon Bianco, 1. D. Generosa Bustamante, 0,20.

D. Eduardo Horran, 1,
D.ª Ramona Buziamente, 0,15.
D. Eusebio Alenido, 0,25.
Jeaús Garois, 0,20.
Benito Arce, 0,20.
D.ª Lois Gutiérrez, 0,25.
D. Agustin Uria, 0,10.
Francisco Onancia, 0,20.
Adolfo Pérez y Pérez, 1.
José Lavid, 0,10.
Gervasio Garois 0,36.

Gervasio García 0,30.

D.ª Encarnación Fernández, 0,15.

Manuela Macho, 1.

D. Prudencio Sálaz Villa, 1.

Juan Somavía, 1. Lorenzo Mantecon, 1.

D. a Josefa Gutiérrez, 0,25. D. Ricardo Somavía, 0,10. Formín Sánchez, 0,05.

Antonio Sátenez, 0,05.
Antonio Sátz, 0,10.
José Fernández, 0,10.
D. Matildo Fornández, 0,10.
D. Fiorentino Velasco. 0,10.
Teodoro Calderón, 0,10.
Manuel Calderón, 0,10.
D. Pilar Ruiz, 0,05.

b. Aurelio Alonso, 1. Ignacio Fernández, 0,20.

José Barriuso, 0,10.

D. María Quijano, 0,30.
Josquina Riaño, 0,20.
Margarita Riaño, 0,25.
Colestina García, 0,50.
D. Enrique Oolina, 0,10.
Eugenio Alonso, 0,10.
D. Cándida Colina, 0,25.
D. Angel Roiz 0,30.

D. Angel Ruiz, 0,30. Francisco Sánchez, 0,30.

D. Angel Ruiz, 0,30.
Francisco Sánchez, 0,30.
Evaristo Ruiz, 0,10.
Sotero Alonso, 0,25.
D. Encarnación Gallo, 0,50.
D. Cándido Val, 1.
Gregorio Llera, 0,30.
Isidro Ruiz, 0,20.
Antonio Fernández, 0,25.
Jenaro Díez, 0,10.
D. Olaudia Velarde, 0,05.
D. Alejo González, 0,20.
Laureano Alonso, 0,15.
Miguel Ortiz, 1.
D. Luisa Herrería, 0,05.
D. Miguel Villanueva, 0,30.
David Noval, 0,10.
D. Elvira Gil, 0,15.
D. Celestino Mier, 0,16.
Natalio González, 0,10.
Víctor Cembero, 0,25.
Felipe Vicario, 0,10.
Eduardo López, 0,10.
Brancisco Bussamanto, 0,15.
Fermia Andrés, 0,25.
Mauro González, 0,05.
Eusebio Ruiz, 0,20.
Bernabá Merino, 0,10.
Manuel Quevedo, 0,10.
Jusé Alonso, 0,10.
Julián Díaz, 0,25. José Alonso, 0,10. Julián Diaz, 0,25. Julian Diaz, 0,25.
Lucio Delgado, 0,10.
Justo Gutiérrez, 0,25.
Guillermo Sanchez, 0,15.
Miguel Martinez, 0,05.
Adolfo Pastor, 0,05.
Adolfo Blanco, 0,10.
Venancio Monje, 0,10.
Just Martinez, 0,16.
Feliciano Cuerdo, 0,25.
Francisco Sanchez, 0,25.
Leonor Prieto, 0,10.
D. Fermin Heras, 0,10.
D. *Plácida González, 0,20.
D. *Pradesclo Coterillo, 0,10.
D. *Pradesclo Coterillo, 0,10.
D. *Estefanía Velarde, 0,05.
Isabel Gaián, 0,10.
D. Benito Sánchez, 0,25.

D. Benito Bánchez, 0,25.

Una vecina, i. D. Leonor Bustamante, 0,25, Josefa Ozeto, 0,25.

Sofia Ruiz, 0,10.

D. Valentin Alfonso, 0,25.
Paulino Lope, 0,25.
Francisco Luengo, 0,15.
Alberto Guerra, 0,10.
D.º Juana Onteria, 0,25.

D. Feliciano Gutiérrez, 0,20. Faustino Fernández, 0,20. Angel Martinez, 0,10.

Angel Martinez, 0,10.
Victor Cortiguera, 0,10.
D. María Cruz González, 0,25.
D. Francisco Artis, 1.
Enrique Osballez, 0,25.
Autonio Viera, 0,10.
Jacinto Pérez, 0,10.
D. Conseguién Bormonte, 0,10.
D. Emilio Diaz Réseau.

D. Emilio Díaz Bercona, i

D. Nicomedes Fuentes, 0,25. D. Manuel Alvaro, 0,25. David Alvaro, 0,25.

Angel Somacarrera, 0,25.
José Conde, 0,36.
Segundo Signero, 0,25.
D. Carmen Area, 0,30.
D. José Alverdi, 0,25. Pedro Fernándoz, 0,50. Francisco Roidán, 0,25. Pedro Psino, 0,25. Antonio Alvarez, 0,25. Antonio Alvarez, 6,25.
Angol Ríos, 9,12.
Francisco Uáias, 6,25.
Esteban Pediajo, 6,25.
Cezáreo Uáias, 6,27.
Martiniano Fernandez, 0,50.
Francisco Porranto, 0,25.
Celestino Campo, 9,25.
Emitio Campo, 9,25.
Emitio Campo, 9,25.
Francisco Porranto, 0,25.
Francisco Porranto, 0,25. Faustino Diaz, 0,25. Isidoro Méndez, 1. Emilio Pineira, 0,30

Emuio Fineira, e. 30.
José Fernández, 0,15.

Matilde González, 0,25.
Encarnación Quijano, 0,25.
Cándido Sánchez, 0,25.
Fransisco García, 0,30.
Fransisco Ruiz, 0,10.
Manuel Martín, 0,50.
José Fernández, 0,30.
Pedro Piñara, 0,20. Pedro Piñera, 0,20. Vicente Villar, 0,25. Manuel Moñoz, 0,50. Anastasio Velarde, 0,25.
Manuel Iglesias, 0,25.
Eloy Roldán, 0,25.
José Val, 0,25.
Jasointo Rule, 0,20. Ricardo Arce, 0,25. Fermín Quijano, 0,20. Francisco Ameta, 0,50. Francisco Arrusi, 0,50. Francisco Arrusi, U, DU. Ricardo Masho, 0, 25. Bautista N., 0, 10. Pedro Campo, 0, 25. Lorenzo Fernández, 0, 25. Bruno Gutiérrez, 0, 50. Luciano Pérez, 0, 25. Valentín Gutiérrez, 0, 50. Bruno Marañón, 0, 05. Fiorentino Cayón. 0, 30. Bruno maranon, 0,05.
Florentino Cayón, 0,30.
Remigio Velarde, 0,20.
D. a Enriqueta Moral, 0,20.
D. Estanislao Haro, 0,20.
D. a Carmen Velarde, 0,35.
D. Manuel Cueto, 0,50.
Tomás Acebo, 1.
Manuel S. Tritión, 0,00.

Manuel S. Julian, 0,20. Cipriano Díaz, 0,25. Germán Rubio, 0,50.

Pedro Conde, 0,35.
Antonio Gutiérrez, 0,20.
D.ª María Vega, 0,20.
D. Fernando Díaz, 0,20. Antonio Pedraja, 0,20.

D, Manuel Aivarez Osorio, 0,25. Tomás Fernández, 0,25. Casildo Caballoro, 0,50.

D. Autonia Uris, 0,20.
D. Autonia Uris, 0,20.
D. Hilario Gutièvrez, 0,20.
Antonio Fernández, 0,10.
Jaivie Arena, 0,25.
Pradencio Asua, 0,20. Jess Martin, 0.15. Faustino Bustillo, 0,30. Gemersindo Pérez, 0,30. Luis Garcís, 0,30. Andrés Lisho, 1. Emilio Alvarez, 0,50. Juan San Luis, 1. D.* Vicenta Chinet, 1.

D. José Manuel Mantecon, 0,25. Ramon Burgos, 0,15. Vicente Solis Vallinz, 0,25. Francisco Alvaro, 0,50. José Terán, 0,10.
Visente de Diego, 0,10.
Adelfo del Cerro, 0,25.
Anselmo Gómez, 0,10.
D. a Rosalfa Martínez, 0,15.

D. Fernando Bargos, 0,10. Martín López, 0,10. Luciano Polvorenos, 0,20. Desiderio Sánchez, 0,10. Juan Toraño, 0,25.
Juan Toraño, 0,25.
José Uriz, 0,25.
Jenero Alvaro, 0,25.
Agustín García, 0,10.
Luis Martínez, 0,25.
Lungdo Lóngo 0,16 Ignacio López, 0,10. Gerardo Cobo, 0,10. Tiburcio González, 0,10. Mateo Alonzo, 0,25 Laureano Casavi, 0,10. Lorenzo Toraño, 0,10. José Mantilar, 0,25 Máximo Gómsz, 0,10. Constantino González, 0,50 Jerónimo Ugarte, 0,25. Fernando Peruse, 0,50. Luces Revuelts, 0,25. Juan Ossanove, 0,25. Eleuterio Martin, 0,10. Emilio Gailégres, 0,10.

Escuterio Martin, U, 10.
Emilio Gatiérrez, 0, 10.
Angel Collantes, 0, 10.
D. a Esperanza Moranie, 0, 10.
D. Adriano Iglesias, 0, 25.
Eugenio García, 0, 25. Pedro Pérez, 0,15. Tibarcio Villegas, 0,10.

Pedro Casanueva, 0,25. Rafael Díaz, 0,50. La Corporación municipal de Marjue-

rras, 15.
De una función benéfica, 12.
D. Pedro Fernández González, 1.
Amós Conzález Manáilia, 1. Luis Péroz Garsía, 1. D.ª María Díaz de la Padraja, 1.

Caridad Martinez Risco, 1. D. Esteban Diez Vélez, 0,50.

D. Estepan Diez Veiez, 0,00.
Federico García Véiez, 0,50.
Oirlaco Lledias Garrido, 0,50.
Juan Pérez Vega, 0,50.
Leoncio Pérez Vega, 0,50.
Alfredo González Ruiz, 0,50.
D. María Díaz de Castro, 0,50.
D. José Pérez Gutiérrez, 0,25.

Jose Mier Obesc, 0,15. Ramon Vélez Sánchez, 0,10. La Corporación municipal de Reinosa,

100. D. Antonio Rodríguez Diez de Bedeya, 10. Miguel Ruiz Duque, 2

Manuel Pérez Arénal, 2.
Tarsicio María de Torices, 2.
Eugenio Gallego Rames, 2.
Antonio Sáiz Morsi, 2.
Mariano Cafña Díaz, 2. Saturnino Campo Ahumada, 2,

Viuda de Boffar, 1. D. Antonio Argüego, La Antonio Argünea, 1.4
Cipriano González Lucambra, 2.
Vicente González Gutiérrez, 3.
Mariano González Gutiérrez, 2.
Julián de Terless y Salaz, 2.
Manuel de Quevedo, 0,50.
Primitivo Terceñe, 0,50.
Laureano de Obeso, 1.
Eusobio Manzanedo Peña, 0,25,
Jesé Alongo, 0,50.
Andrés Mediavilla, 1.
Nicapor García, 2. Micaeor García, 2.
Manuel Gorzález, 1.
Fernando Oyarbide, 3.
Ramón Revuelta, 0,50.
Vicente Mallol, 2.
Cargonia Para Varrilla Gragorio Ruiz Zorrilla, 2. Manuel Hoyes, 1. Miguel Merido, 2. Félix Norva Lépez, 2. Angel Rignes, 1.
Hijo de Ignasic Errarti, 2.
Sr. Casafón y Obregón, 2.
D. Alejandro San Emeteric, 2. Juan Gómez, 1,50. Antonio Ortiz, 0,50. Eduardo Alvarez, 0,50. Teodomiro Solano, 1,25. Basilio Diez, 1. León Pérez, 1. León Pérez, 1. Emeterio Seco, 0,25. Ciriaso Ibáñez, 0,50. Antonio Jiménez Sanahuja, 5. Julio Obsto García, 1. Eduardo de la Peña, 1. Ironico Fernández, 1. Juan J. Alonso Llaguno, 3. Angel Azgeitis, 2. Angel Azzeitis, 2,
Benito Gutiferez, 0,50.
Pio do Obeso, 0,50.
Arzeil de Inne, 1.
Antonio Bianco, 0,50.
José M. de León, 1.
D. Ussula Aloneo, 1.
Carmen Muñez, viuda de Pérez, 5
Angela Rodriguez, 1.
D. Manual Manager, 1. D. Manuel Mazores, 1. Casto Mora Arens, 2. Francisco Ruiz, 1. Casto de la Mera, 5 Isidoro Gutiérrez, 1. Gustavo Fernández, 1. Ernesto Lopez, 0,60. Osledonio Alonso, 1. Vicente García, 0,50. Trinidad de León, 0,25. Mariano Rodríguez, 1. Margelino Fernández, 1. Vicente Valenciaga, 150. D.a Isabel Maria Obeso, 1. D. Leonardo Lôpez, x. Viuda de Mélega, 2. D. Cándido Rodríguez, 1.
Gonzalo Diva de los Rics, 2.
Francisco Valle, 1.
Vinda de Castañeda, 2.
D. Pio Calderón, 0.50.
Gumersindo Fernández, 0,50. Emilio Suárez, 0,25. Andréa D. Altuna, 0,25. José G. Santarón, 2. F. Sáinz, 0,25. Gonzaio Sierra, 2. D. Adela S. Miera, 2. Una donante, 0,50. Une donante, 0,50.

D. Prudencio del Pozo, 2.

J. Ronglan, 2.

D. Antonia Gurndersz, 1,50.

D. Eloy G. Puente, 2.

Antonio Rodrigues, 0,50.

Adolfo Ruiz Quindal, 1. Luis Garola y Garola, 0,25. José Luis Terceño, 1. Victoriano Lopez Argüaso, 1. Quiterio Gómez, 1. Victor Garcia, 0,50:

D. Arturo Alonso, 2. Julio G. de la Puente, 2. Emilio Mantille, 2. Féliz Ruiz, 0,50. Isidoro S. Ajuela, 1. Domiego Orizga, 2. Francisco Gutiérrez, 2. Gregorio Morante, 1. Juan Diez, 0,25.
Conrado González y familia, 2.
D. a Irene Cid, 2.
D. Francisco Palencia, 0,50.
Julián López, 1.
D. Eleuteria Rodríguez, 0,50.
D. Ignasio Ruiz Garcia, 3.
Meximiliano Genzález, 1.
Exity P. Zamora, 2 Fálix R. Zamora, 2. D.ª Tomasa Conde, 1. D. Segundo Garole, 2. D. Marciana Jorrie, 2. D. Alciandro Morane, 1.
Julian Quevedo, 2.
Augel Garels, 2.
D. Amalia Zerrilla, 0,50.
D. José Garela, 0,50. Un donante, 2. D. Angel Diez, 0,50. Un donante, 0,50 Gobierno Militer, 7. Regimiento Infanteria de Valencia, 122,10. Zona de Reclutamiento, 20,50. Comandancia de la Guardia Civil, 10. Idem de Carabinaros, 10. Comisaria de Guerra é Intendencia Militar, 3. Circulo Reformista, 25. Sama esta décimoteres a relación, 606,70 pesetas. Importaban las 12 relaciones anteriores, 15.516,85 posetss. Total recaudado hasta in fecha, 16.123,55 peretar.

Soria. Euma anterior, 1.856,51 pessas. Ayuntamiento de Valdarso, 10. Vecindario de idam, 26,57. Idem de Valdanzuelo, 5,50. Ayuntamiento de Abanco, 4. Idem de Biscos, 5. Idem y vecindario de Cafiamaque, 27,10. Idem de Viller del Río, 5. D. Antonio Tomassti, Delegado de Haciends, 10. Telesforo Garela Rey, Secretario de idem, 1. Juan Marco y Gómsz, 1. Antonio Sánchez Vicente, 0,25. Felipe Hernández Martinez, 0,25. Antonio Carrillo, Administrador de Contribuciones, 3. Julio Soria, 0,25. Modesto de Pables, 0,25. Jaime Claver, 0,25. Lorenzo Velasco, 0,25. Victoriano Vinar. 0,25. Manuel Garcis, 0,25. Luis Garcís, 0,25. Francisco del Campo, 0,25. Simeón Alvarez, 0,25, Pedro Corbalán, 0,25. Julio Ruiz, 0,25. Sebastian Rey, 0.25. Severiano García, 0,25.

Carlos Marín, Tesorero de Hacienda. 3. Gustavo Ibarra, Depositario de Haciende, 1. Jozé Sánshez, 1. Matias Ross, 1. Pedro Peña, 1. Santiago Mozas, 0,50. Arturo Macarron, 0,50. Pelayo Aylion, 0,50. Eduardo Cuadrado, 0,50. José Mozas, 0,50. Mduardo Obregón, 0,50.

Donato Pastor, 9,25. Berafin Marso, 0,25. Vicente Andrés, 0,25. Victoriano Valguesta, Abogado del Estade, 3. José Gonzalo Mayor, 0,50. Casildo Rodríguez, Administrador de Propiedades, S. Eduardo Illán, 0,75. Miguel Calvo, 0,75. Pedro Arribas, 0,50. Alberto Villa, 0,25. Dario Mateo, 0,50. Juan Moreno, 0,25. Tomás Navaipotro, 0,25. Carlos Brenoss, 0,25. Ayuntamiento de Velilla de la Sierra, 5. Junta de Señoras de la villa de Alma-zán, 160,79. Exema. Diputación Provincial de Se-ria, 75. Total, 2.219,97 pesetas.

Valencia,

Suma anterior, 15.248,63 peretas. Ayuntamiento de Torrente, 100. Junta de Damas de Carcagente, 100. Ayuntsmiento de Gusdamar, 12.
Casino Gusdamarense, 5.
Ateneo Mercantil de Gusdamar, 5.
Centro Católico jaimista de Gusdamar,

5 pesetas.

Centro Artístico de idem id, 5. Suman, 15.480,63 pesetas.

Zamora.

Suma anterior, 1.707,40 pesetas. El Ayuntamiento de San Martín de la Rivera, 25. Total, 1.782,40 pesetar.

Dirección General de Administración.

Habiendo sido nombrado D. Juan Redondo Alderete, Contador de fondos del Ayuntswiento de Lusena (Córdoba), se anuncia conforme proviene el Reglamen-to de 11 de Diciembre de 1900.

Madrid, 30 de Noviembre de 1914.—El Director general, V. de Piniés.

Vacante el cargo de Contador de fon-dos del Ayuntamiento de Daimiel (Ciu-dad Real), por renuncia del que lo desompeñaba;

Esta Dirección General ha acordado anunciar el concurso para su provisión por técmiso de treinta días hábiles, conforme previene el artículo 29 del Regla-mento de 11 de Disiembre de 1900, du-rante cuyo plazo podrán presentar sus instancias en este Centro directivo los aspirantes que la dessen solicitar y figuren en cualesquiera de las relaciones de aspirantes á Contadores en situación activa publicadas hasta la fecha.

Los solicitantes presentarán sus instancias en la forma que prescribe el Re-glamento, así como la relación de sus méritos y servicios el lo estiman conve-niente, para que sean examinados por la Corporación, debiendo tenerse presente lo resuelto en las circulares de 28 de Abril de 1904, inserte en la Gaceta de Madrid del día 28 del mismo mes y año, y 4 de Enero de 1913, publicada en la Ga-CETA DE MADRID de 5 del mismo mes y

Madrid, 30 de Noviembre de 1914.—El Director general, V. de Piniés.

Madella—Est. Tip. «Success les de Rivadements » Place de Sim Timble, dém, 20.